San Andrés Isla, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0659-23

Referencia: **Proceso Ordinario Laboral**
Demandante: **Martha Luz Paternina Bahoque**
Demandada: **Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria, Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD", Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -DARSER y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**
Radicado Único: **88-001-31-05-001-2020-00118-00**

Téngase por contestado el traslado de la demanda por parte del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del término legal, a través de su apoderado judicial, documento que reposa en el expediente virtual.
Reconózcasele personería jurídica al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 78.243 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por el demandado Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria, a través de su apoderado judicial, documento que reposa en el expediente virtual.
Reconózcasele personería jurídica al doctor ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 115.174 del C. S. de la J., como apoderado judicial d la Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Téngase por contestado el traslado de la demanda por parte de la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD" dentro del término legal, a través de su apoderado judicial, documento que reposa en el expediente virtual.
Reconózcasele personería al doctor SAMUEL DAVID DUQUE RÍOS, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 166.166 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD"

Téngase por contestado el traslado de la demanda por parte del Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud (DAR SER) dentro del término legal, a través de su apoderado judicial, documento que reposa en el expediente virtual.
Reconózcasele personería jurídica a la doctora ASTRID VIVIANA CÉSPEDES PATIÑO, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 303.237 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud (DAR SER) en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por otro lado, se avizora escrito y anexos allegados por la apoderada de la Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS UNIVERSITARIA presentando demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud "FEDSALUD" y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE el llamamiento en garantía las entidades señaladas, representadas legalmente por FRANCISCO CLAVER HOYOS FIGUEROA o quien haga sus veces, y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por su Gobernador Electo, Everth Julio Hawkins Sjogreen o quien haga sus veces, notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma

establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

De igual forma la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”, presentó demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra el Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud –DARSER, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE el llamamiento en garantía del Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -DARSER, representado legalmente por CATALINA MARIA GIL JIMENEZ o quien haga sus veces, notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervenga en el proceso.

Seguidamente, en el expediente digital se observa reforma a la demanda, remitida al correo electrónico del juzgado, sin embargo, el artículo 93 del CGP, al que nos remitimos por analogía del art. 145 del CPTSS, en su numeral 3 indica “*Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito”*, por ello en ejercicio de las facultades descritas en el art. 48 del CPTSS, se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días presente la reforma debidamente integrada.

N O T I F I Q U E S E

DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0b69d39760992f24c911b5a6507d13888e845ea688377b9700010c08ce5d5e**

Documento generado en 17/10/2023 09:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica